

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atendidas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Junio de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

En la Gaceta de Madrid del día 3 del corriente, se publica por el Ministerio de la Gobernación la siguiente Real orden, del día anterior:

«Verificada la renovación bienal de los Ayuntamientos en armonía con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 19 de Noviembre de 1908, se hace forzoso que las operaciones consecutivas y que con el procedimiento se relacionan, respondan á la más estricta legalidad, observándose el efecto con rigurosos exactitud los preceptos de la legislación complementaria de la ley Municipal, referida á la tramitación y archivo de los expedientes de reclamaciones, excusas, sorteos, incompatibilidades é incapacidades.

En su vista, precisa, por espíritu de justicia y respondiendo además á los mandatos imperiosos de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los expedientes aludidos y que en estos momentos se tramitan por las Comisiones provinciales, se resuelvan en

los plazos impretergables señalados al efecto.

Por las razones expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que recuerde V. S. á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo inmediatamente efectiva la penalidad marcada en su apartado 2.º, cuando por negligencia no resulte efectuado el servicio en la forma y plazos prevenidos, recogiendo el expediente como se especifica en dicho mandato legal.

2.º Que por las Comisiones provinciales se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de referencia, cuidando que los sorteos se publiquen en los Boletines Oficiales en el plazo fijado y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados inmediatamente y en la forma señalada en el apartado 1.º del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1890, y artículo 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cuando no resulte comprobada é evidente la causa de fuerza mayor que justifique la demora en los acuerdos de las Comisiones provinciales, imponda V. S. la penalidad marcada en el art. 7.º del Real decreto citado, dando cuenta á este Ministerio de las providencias que adopte V. S. en este sentido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1909.—Cierzo.

Sr. Gobernador civil de...

En su consecuencia, y con el fin de que lo prescrito Real orden sea conocido por los Sres. Alcaldes de esta provincia, en donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, ha acordado publicar en este periódico oficial, para que por

los mismos se le dé el más exacto cumplimiento, llevado á la práctica lo que se dispone en el Real decreto que se cita, y que deberán consultarse previamente para que

quede también cumplido en todas sus partes.

León 4 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEON

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

Relación general intervenida por la Inspección de las solicitudes presentadas á las 44 Escuelas vacantes para su provisión interior en el Boletín Oficial del 14 de Mayo de 1909:

Número del orden	NOMBRES	Títulos	Servicios
1	Padro de Juan Franco	Título superior	2 1/2
2	Prisitano José López	Deposito idem	1 1/2
3	Adalberto Núñez Alonso	T. superior	1 1/2
4	Gerardo Fernández Moroso	Idem idem	1 1/2
5	Calmérica Montiel Marcos	D. idem	1 1/2
6	Luis Alvarez Martínez	D. idem	1 1/2
7	Felisa Otero Roj	D. idem	1 1/2
8	Heliodoro Ambrosio Diez	Título elemental	3 1/2
9	Angel A. González	Idem idem	3 1/2
10	Jana Marique Barón	Idem idem	3 1/2
11	Antonio Vilmer Castellanos	Idem idem	2 1/2
12	Nicolás López Folgado	Idem idem	2 1/2
13	María Meriñas García	Idem idem	2 1/2
14	Miguel Alvarez García	Idem idem	2 1/2
15	E. vira Navas Luengo	D. idem	2 1/2
16	M.º Ondono Lobato	Título idem	2 1/2
17	Paulina Testera Montero	Idem idem	2 1/2
18	Aquilino Mansilla Velasco	D. idem	2 1/2
19	Espana de Riuo Rodríguez	T. idem	2 1/2
20	Maria Mendóna Alvarez	Idem idem	2 1/2
21	María Dolores Ramos B. Ros.	Idem idem	1 1/2
22	Elías Carreño Rodríguez	Idem idem	1 1/2
23	Francisca Bajo Estero	Idem idem	1 1/2
24	Luis Dominguez Rodríguez	Idem idem	1 1/2
25	Julio Marcos Cadenado	D. idem	1 1/2
26	Isabel Martínez Bernetos	D. idem	1 1/2
27	Ricardo de Luna y Fernández	D. idem	1 1/2
28	Harcina Mateo Alcantara	T. idem	1 1/2
29	José Sánchez del Blanco	Idem idem	1 1/2
30	José González Delgado	Idem idem	1 1/2
31	Victoriano Morón y Morán	Idem idem	1 1/2
32	Isabel Escudero Martínez	D. idem	1 1/2
33	Maurol Gutiérrez Alvarez	T. idem	1 1/2
34	Rosalía Gómez Vega	T. E.	1 1/2
35	Manuela Robles Tascón	Idem idem	1 1/2
36	Emilia Padón López	Idem idem	1 1/2
37	Fraucisco Arama de Castro	D. idem	1 1/2

Número de orden	NOMBRES	Títulos	Servicios	Número de orden	NOMBRES	Escuelas adjudicadas
38	Daniel Pisabarro Fernández	Título elemental	» 9 1	12	Nicolás López Folgado	San Miguel de las Dueñas
39	Fernina Vialdarez Varga	T. idem	» 8 1	13	María Marín	Robledo de Sobrecastro
40	Nicolás Vicenta Martínez	D. E.	» 5 26	14	Manuel Alvarez Garcia	Folleado
41	Concepción de la Torre Garcia	T. E.	» 5 18	15	Elvira Navas	(Dada la que pide)
42	Albino de Herrera y Collado	T. E.	» 5 24	16	María Obdulia Lobato	Fillel
43	José Prieto Lara	T. E.	» 5 29	17	Paulino Testera	Nava de los Oteros
44	Rosa Carcedo Cuervo Arango	D. E.	» 5 18	18	Aquilino Manilla	San Clemente de Valdeusa
45	Tecla C. Arango Balbuena	D. E.	» 4 1	19	Fauna de Raño	(Dada la que pide)
46	Luis Conejo Ramos	D. E.	» 1 26	20	María Mendaña	Ligueros de Somoza
47	Concepción Atienza Gazo	D. E.	» 1 11	21	María Dolores Ramos	Oteruelo
48	Francisco Carreño	Idem idem	» 1 28	22	Elias Carreño	Priero (añeo)
49	José David Garcia	Idem idem	» 1 25	23	Francisco Bajo	(Excluido por no haber casado)
50	Nicanor Garcia y Osorio	T. idem	» 1 24	24	Luis Dominguez	Valdespino de Somoza
51	Vicente Ramos Martinez	Idem idem	» 1 25	25	Jalio Marcos	(Dada las dos que pide)
52	Balbuena Garcia Riva	D. idem	» 1 28	26	Isabel Martinez	Reprezo
53	Agapito Blas Martinez	Idem idem	» 1 27	27	Ricardo de Lama	Santa María de Ordás
54	Francisco Calvo Carrera	T. idem	» 1 29	28	José Gocálvez Delgado	Villafeliz de la Sarrabia
55	Francisco Aller Soto	Idem idem	» 1 30	29	Honorias Mateo	La Llama
56	Abundio Alvarez Barriounevo	D. idem	» 1 31	30	José Sánchez	Armada
57	Zacarías Blanco Sangrador	T. idem	» 1 32	31	Victoriano Murán	Ribera Vieja
58	Valeriano Juárez Valdeusa	D. idem	» 1 33	32	Isabel Esquivero	Folgoso de la Ribera
59	Miguel Benjón Ferrero	T. idem	» 1 34	33	Manuel Gutiérrez	Montejos
60	Baldomero Bécara Martínez	Idem idem	» 1 35	34	Rosalía Gómez	Trochilus
61	Aurelia González Ordóñez	Idem idem	» 1 36	35	Marcela Robles	Patuzuelo de Torío
62	Agueda Gutiérrez Páez	Idem idem	» 1 37	36	Emilia Pabón	Sesmo
63	Trinidad Viñuela	Idem idem	» 1 38	37	Francisca Alama	Robledo y Salasa
64	María Natividad Gocálvez	Idem idem	» 1 39	38	Daniel Pisabarro	Saludas de Castroponce
65	Basilisa Garcia	Idem idem	» 1 40	39	Fernina Vialdarez	Lumera
66	Heliodora Garcia	D. idem	» 1 41	40	Nicolás Vicente	Cacabulos (auxiliar)
67	Irene González	Idem idem	» 1 42	41	Albino de Herrera	Paracaseca
68	Aurelia Calda Otero	Idem idem	» 1 43	42	José Prieto Lara	Lalago
69	Victoria Arce Blas	T. idem	» 1 44	43	Concepción de la Torre	Villanueva de Pontedo
70	Teresa Gigante del Valle	D. idem	» 1 45	44	Rosa Carcedo	Matadon de los Oteros
71	Tomasa Labarros Mayo	Idem idem	» 1 46	45	Tania Cuervo	Matalnegra
72	Hermosilla Casado	Idem idem	» 1 47	46	Luis Conejo	Paracaseca (añeo)
73	María Díez Rodríguez	Idem idem	» 1 48	47	Concepción Atienza	Soto y Amio
74	María Angeles Velasco	T. idem	» 1 48	48	Francisco Carreño	La Brña
75	Leonor Navares	Idem idem	» 1 48			
76	Marcelina Garcia	Idem idem	» 1 48			
77	Magdalenas Santos	Idem idem	» 1 48			
78	Aurora Garcia Mallo	Idem idem	» 1 48			
79	Máxima Fraile	D. idem	» 1 48			
80	Máxima López	Idem idem	» 1 48			
81	Luciano Suárez	T. idem	» 1 48			
82	Piromena Garcia	Idem idem	» 1 48			
83	Enrique Garcia	Revalida superior	» 1 48			
84	Cácedo Antonio Chachero	Idem idem	» 1 48			
85	Albarto Cabello	R. E.	3 1 4			
86	Juan Antonio Alvarez	Idem idem	1 4 7			
87	Eduardo Santiago	Idem idem	10 24			
88	Severiano González	Idem idem	7 3			
89	Froilán Alonso	Idem idem	4 9			
90	Margarita Marcos	Idem idem	» 1 48			
91	Obdulia Marcos	Idem idem	» 1 48			
92	Donatila Meta	Idem idem	» 1 48			
93	Nicolás Alonso	Idem idem	» 1 48			
94	Ana Fernández	Idem idem	» 1 48			
95	Ramona Rodríguez	Idem idem	» 1 48			
96	Secundina García Andrés	Idem idem	» 1 48			
97	Abdón Fuentes Carrión	Primer curso	» 2 26			
98	Antolin Quitroga	Idem idem	» 2 26			
99	Atanasio de Cabo	Curs. hecho aptitud	2 5 17			

León 28 de Mayo de 1909.—El Inspector, Benito Luis L. Rodríguez.—El Secretario, Miguel Bravo.

Nombramientos hechos por la Junta provincial, en sesión de 28 de Mayo de 1909:

Número de orden	NOMBRE	Escuelas adjudicadas
1	Pedro de Juan Franco	Villoria
2	Priestano José López	Granja de San Vicente
3	Adalberto Núñez	Casaseca
4	Gerardo Fernández	Carrocera
5	Cilimeria Montiel	Priero
6	Luis Alvarez Martínez	Mallo
7	Felisa Otero Rojo	Valdefuentes del Páramo
8	Heliodora Ambrosio Díez	Bustongo
9	Angel A. González	Calebrós
10	Julia Marique Burdo	San Justo de Cabzillas
11	Antonio Villimer Castellanos	Sahelicas del Rio

León 1.º de Junio de 1909.—E. Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Miguel Bravo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se recuerda por medio de la presente a las Juntas locales de 1.ª Enseñanza, la obligación de atenderse a lo preceptuado en el artículo 54 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, que hace relación a la Fiesta Escolar; esperando del celo de los Sres. Alcaldes-Presidentes de dichas Juntas, sea este año el más exacto cumplimiento a la disposición ministerial de referencia.

León 4 de Junio de 1909.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Miguel Bravo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Establecimiento, fecha 21 del actual, en el que solicita que, en consideración de las respectivas disposiciones del Reglamento, fecha 29 de Abril último, dictado para el desahucio y aplicación de la vigente ley del Timbre del Estado, se declare:

1.º Que en los contratos de préstamo y de crédito con garantía de valores mobiliarios ó cotizables y de los de crédito personal con dos firmas ó con garantía de efectos de comercio, es lícito, al estipularlos por tres meses, pactar la prórroga voluntaria de ellos por otros tres, sin duplicar el timbre.

2.º Que se establezca la posibilidad de reintegrar con timbres móviles todos los efectos de comercio, en el caso de que fallen los timbrados en el lugar ó oficina que los expiden, y mediante su procedimiento de justificación más sencillo que el indicado en el art. 95 para casos análogos.

3.º Que la prevención del art. 86, relativo a la situación por fin de cada mes, de las cuentas de crédito con garantía de valores cotizables ó los efectos del impuesto, será de aplicación exclusiva a los cuentas liquidables por meses.

4.º Que la aceptación de letras que el art. 91 califica de contraria al art. 477 del Código de Comercio, no es la que por intervención pueda prestar un tercero con arreglo al artículo 511 del mismo Código, ni es tampoco la aceptación a que se agrega expresión de domicilio para el pago, antes estos licitos y usuales entre comerciantes; y

5.º Que el art. 107 no es aplicable a los valores emitidos por los Estados ó Municipios extranjeros.

En cuanto a lo primero: Visto el art. 1.º de la ley del Timbre, donde se declara que el Timbre del Estado se emplea para gravar, entre otros, los documentos en que se contraen obligaciones, y asimismo, los números 7.º y 14 del artículo 16, que, aunque relativos a documentos públicos, representan el espíritu general de la Ley, preceptos por los cuales quedan sometidas al Timbre, de igual manera que las obligaciones principales, las novaciones de las mismas:

Vistos, además, el art. 1.203 del Código Civil, según el cual, la nova-

ción apart...
ción...
y, en...
144...
Códig...
crato...
ya al...
presu...
ya el...
de b...
fcha...
discu...
cipal...
hual...
Vis...
del p...
trato...
perz...
vací...
de c...
capt...
vací...
ción...
de q...
guici...
trate...
cosa...
arro...
sigu...
to ni...
niog...
Vi...
17 y...
bleci...
máxi...
ción...
a las...
mo e...
mis...
que...
dites...
mics...
pidie...
ción...
citas...
por...
ment...
preci...
talar...
al fin...
por l...
tado...
del c...
tos, l...
ple a...
dijim...
cons...
reco...
ya se...
en n...
mero...
E...
Vi...
la l...
press...
hac...
efect...
y 15...
rab l...
Parti...
Estat...
cios...
ning...
cio u...
pond...
ó no...
Para...
asi c...
hizo...
he ha...
Vi...
17, 8...
ra la...
no re...
plac...
ciad...
el va...

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta

A las doce del día 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Crémence, la subasta de 114 traviesas de madera de roble, de 2 metros de longitud por 0.20 ms. y 0.12 ms., procedentes de cortas audientes.

Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Verdugo, y el tipo de tasación es de 171 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición del Boletín Oficial de la provincia del día 25 de Septiembre último. León 29 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Turcia

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y exponer las reclamaciones que estimen justas.

Turcia 30 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Aldaldía constitucional de Campo de Villavieja

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular reclamaciones dentro de dicho plazo. Campo de Villavieja 27 de Mayo de 1909.—Tomás Fresno.

Aldaldía constitucional de Vegaquemada

Terminado de su confección el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos.

Vegaquemada 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Salvador López.

Aldaldía constitucional de La Roca

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1910, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas; pases pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Roca 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

que se trata, no debidamente timbrados, concede el art. 151 de la Ley, en cuanto se refiere a las obligaciones meramente civiles emanadas de ellos.

En cuanto a lo tercero:

Visto el art. 139 de la ley relativo al timbrado de las pólizas de crédito con garantía de valores cotizables, y visto asimismo el art. 86, que se impuso, del Reglamento, en el cual confirmándose primeramente el espíritu de la Ley, sobre la necesidad de satisfacer la diferencia del impuesto correspondiente a la segunda mitad del crédito desde el momento en que el saldo a favor del prestador excede de la mitad del crédito concedido, se establece la obligación de consignar en las pólizas, por fin de cada mes, el saldo de la respectiva cuenta, a los efectos del impuesto, saldo que, por consecuencia, interpretado el artículo rectamente y con el fin útil que ha de suponerse, no debe ser el que resulte precisamente el día último de dicho mes, sino el mayor que dentro de este período haya alcanzado el crédito, que es el saldo que determina, en su caso, la exigibilidad del impuesto, requisito obligado por la necesidad de que del documento mismo sujeto a éste, resulten en todo momento las circunstancias necesarias para la efectividad del precepto legal.

En cuanto al punto cuarto:

Vistos los preceptos antes citados sobre novación de contratos y aplicación de la ley del Timbre a estas novaciones, uno de cuyos casos es precisamente el de sustituir la persona del deudor; al art. 477 del Código de Comercio, que señala la forma inexcusable de realizar, la aceptación de las letras de cambio, sin admitir la designación de una tercera persona para el pago; los artículos 511 y 512 del propio cuerpo legal, en los que, por aplicación del principio universal de que se puede pagar por otro, consignado en el artículo 1.158 del Código Civil, se permite la intervención para el pago de la letra, hecha por una tercera persona, pero sin modificarse los términos del giro ni menos sustituirse la parafirma del librado; hasta el punto de no admitirse dicha intervención a nombre de éste, sino sólo a nombre del librador o endosantes; los artículos 481 y 507 del mismo Código de Comercio, en los que se autoriza al librador y endosantes para indicar personas a quienes, en defecto de la primeramente designada, se debe exigir la aceptación; y finalmente, estos mismos artículos, el 446, relativo a las formas en que se pueda girar la letra de cambio, y todos los demás preceptos del título respectivo de dicho Código, en ninguno de los cuales se hace referencia a la indicación por el librado de una tercera persona que deba verificar el pago, no obstante decirse que es práctica frecuentísima, omisión, debida sin duda, a haber partido el Código de Comercio de que, desde el momento en que el librado, valiéndose de dicho medio, practica un servicio de caja vinculado a la cuenta corriente que le lleva un banquero, realiza un nuevo giro que nada tiene que ver en su origen, causa y accidentes con el de la letra primitiva:

Visto, también, en relación con las indicadas disposiciones, el artículo 9) del Reglamento de que se trata, en que se les da la interpretación clara que les corresponde en el caso determinado, no por considerar el acto ilícito y, de consiguiente, a título de penalidad, sino precisamente por ser ilícito, como lo son todos los demás que sujeta la ley al pago del impuesto.

Y en cuanto al punto quinto:

Visto el art. 107 del mismo Reglamento, que de manera expresa se refiere únicamente a las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase de Sociedades extranjeras que circulan en España, de que trata el artículo anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que se halla comprendido en el art. 9) del Reglamento de 29 de Abril último, para el desenvolvimiento y aplicación de la vigente ley del Timbre del Estado, todo acto por el que se prolonguen el valor y vigencia de un efecto de comercio durante más tiempo del señalado en el mismo efecto para su vencimiento, no pudiendo considerarse excluidos de dicho precepto otras renovaciones que las que tengan propiamente lugar por la tática, o sea sin necesidad de acto o manifestación de ningún género por parte de los interesados, ya para solicitar, ya para conceder la prórroga.

2.º Que el último período del artículo 86 del citado Reglamento debe entenderse en el sentido de que el saldo que ha de consignarse por fin de cada mes en las pólizas de crédito, a los efectos del impuesto y en armonía con lo establecido en la primera parte de dicho artículo y en el 139 de la Ley, es el saldo máximo a favor del prestador, alcanzado durante el mes respectivo; y

3.º Desestimar los demás extremos del asunto de esta Sucesión, por ser improcedentes las aclaraciones solicitadas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1909.—Besada. Señor Gobernador del Banco de España.

(Gaceta del día 1.º de Junio de 1909)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Daniel González y otro, contra providencia de ese Gobierno, confirmando otro de la Alcaldía de Crémence, imponiendo a cada uno una multa de 10 pesetas por abrir un pozo en su campo, sirvase V. S. penerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que considere conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1909.—El Director general, P. D. A. Berzal.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

ción de los contratos se produce, aparte de otras causas, por la variación de sus condiciones principales, y, en relación con él, los artículos 444, 455, 531, 532, 537 y 542 del Código Mercantil, todos los cuales, tratándose de los efectos de comercio, ya al exigir como necesaria la expromisión de la fecha de vencimiento, ya al determinar que el pago habrá de hacerse precisamente en dicha fecha, convierten este requisito, indiscutiblemente, en condición principal, a los efectos del citado artículo del Código Civil:

Visto, asimismo, el artículo 1.666 del propio Código, referente al contrato de arrendamiento y único que permite la prórroga o renovación por consentimiento tácito, de contratos a plazo vencidos; precepto a cuyo tenor, dicha renovación, llamada allí técnica renovación, se efectúa por el solo hecho de que, durante los quince días siguientes a la terminación del contrato, el arrendatario siga usando la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, imponiéndose, por consiguiente, de pleno derecho, sin acto ni manifestación de voluntad de ninguna de las partes interesadas:

Vistos, por último, los artículos 17 y 21 de los Estatutos de ese Establecimiento, que fijan en el plazo máximo de noventa días a las operaciones de préstamo, en general, y a las de crédito con garantía, así como el art. 89 del Reglamento del mismo, relativo a los préstamos, si que se refiera en cuanto a los créditos el 102, y en el que se determinan que, vencidos aquéllos y no pudiendo los interesados la cancelación, se entenderá prorrogados tácitamente, si al Banco *cominiers*, por noventa días, y así sucesivamente en los futuros vencimientos, *precio pago* en todo caso por el prestataria de los intereses devengados al fin de cada período; precepto que, por la forma en que se halla redactado y para no ser contradictorio del correspondiente de los Estatutos, ha de entenderse con el simple alcance de facilitar a cada vencimiento la renovación del préstamo concedido, pero sin dejar de considerarla como una verdadera renovación jurídica, subordinada a un acto de voluntad del Banco, y en ninguna manera dependiente del mero transcurso del tiempo.

En cuanto a lo segundo: Vistos los artículos 138 a 149 de la ley del Timbre, que señalan expresamente los casos en que se puede hacer uso de timbres cobrables para efectos de comercio, y los 150, 151 y 152 de la misma Ley, que declaran la obligación de no admitir los particulares, Bancos y Sociedades, Establecimientos públicos y comercios, ni los Tribunales y Oficinas de ningún grado, los efectos de comercio o timbrados en el papel correspondiente del que expende el Estado o no reintegrados en debida forma. Para los casos en que esto se admite, así como la obligación de los Notarios públicos de abstenerse de autorizar protectos de documentos que se hallan en dicho caso:

Vistos igualmente los artículos 17, 84, 85 y 95 del Reglamento para la aplicación de la Ley, en los que se reproducen fielmente, sin ampliación alguna, el sentido de los citados preceptos legales, sin negar el valor que a los documentos de

Aldia constitucional de San Pedro Bercianos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, se hallan ultimadas, y quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para oír reclamaciones. San Pedro Bercianos 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Leopardo Ferrero.

Aldia constitucional de Villamañán

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1910. Villamañán 30 de Mayo de 1909. El Alcalde, Servando Marcos.

Aldia constitucional de Manilla Mayor

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices para el año de 1910, por el concepto de rústica y pecuaria, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas. Manilla Mayor 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, José Lorente.

Aldia constitucional de Vegamian

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el año de 1910, y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, con el fin de que puedan ser examinados aquellos y éstas por todos los contribuyentes que lo crean conveniente. Vegamian 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ignacio Liébana.

Aldia constitucional de Lillo

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, para oír reclamaciones. Lillo 30 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pablo Mata.

Aldia constitucional de Villaquilambre

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de contribución rústica, colonia y pecuaria, así como el de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia; durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean necesarias y justas; pues pa-

sado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen. Villaquilambre á 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Ordóñez

Aldia constitucional de Cabañas Raras

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus propiedades, pueden presentar relaciones de alta y baja, justificadas, en el preciso término de quince días. Cabañas-Raras 27 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Mallo.

Aldia constitucional de Matanza

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente á los años de 1907 y 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones. Matanza 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Vicente García.

Aldia constitucional de Villamol

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones. Villamol 29 de Mayo 1909.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Jefe de primera instancia é instructor de esta Ciudad de La Bañeza y su partido

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Martin Cabello López, vecino de Castrotierra, en causa por homicidio, en la persona de José Cuchero Falgado, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se describen, por término de veinte días, y cuya tasación á continuación se expresa, señalándose para la subasta el día 28 de Junio próximo vendere, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Riego de la Vega, por ser ésta simultánea; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que los licitadores no tendrán derecho á exigirlos. Dado en La Bañeza á 29 de Mayo de 1909.—E. Prada y Vaquero.—P. S. M., Azeite García.

Nota de las fincas á que se refiere el anterior edicto

1.º Una tierra, en término de

Castrotierra, al pago de Carbayo, trigal, secano, cubida de 8 heminas, ó sean 37 áreas y 66 centiáreas: linda tierra de Tomás Román; M., obra de Andrés Brase; P., Benito Caba, y N., tierra que labra Cecilio Falagán. Es libre, y tasada en 150 pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término, al pago de la Chana, trigal, secano, cubida de 2 heminas, ó sean 12 áreas y 52 centiáreas: linda al O., con tierra de Francisco Gato, vecino de Toral; M., obra de Martin García; P., camino, y N., obra de Atanasio Román, vecinos de Castrotierra. Es libre, y tasada en 70 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, y pago del Melgar, trigal, secano, de cubida de una hemina: linda al O., con tierra de Martin García; M., camino; P., obra de Gregorio Cabello, y N., Celestino García. Es libre, y tasada en 50 pesetas.

4.º Otra tierra-vida, en el mismo término, al pago del Melgar, cubida de 2 cuartales de trigo, secano, ó sean 8 áreas y 24 centiáreas: linda al O., camino; M., tierra de Tomás Cabello, y P., con el mismo Tomás, N., Sebastián Martínez, vecinos de Castrotierra. Es libre, y tasada en 70 pesetas.

5.º Otra tierra, en el mismo término, al pago de las Valdecas, trigal, secano, cubida de 2 heminas, ó sean 12 áreas y 42 centiáreas: linda al O., tierra de Julián Román; M., Valdecas; P., Martin García, y N., obra de Andrés Guerra, vecinos de Castrotierra. Es libre, y tasada en 50 pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término, y pago del Sillar, trigal, secano, cubida de 2 heminas, ó sean 37 áreas y 30 centiáreas: linda al O., tierra de Catalina Lobato; M., con obra de Silvestre Martínez; P., obra de Julián Román, y N., obra de Luis Monroy, vecino de Villamolán, y los otros de Castrotierra. Es libre, y tasada en 150 pesetas.

7.º Otra tierra, en el mismo término, y pago de tras la cuesta del Toral, trigal, secano: cubida de 2 heminas, ó sean 12 áreas y 42 centiáreas: linda al O., camino; M., Nicolás Fernández; P., obra de Salvador Pentejo; y N., obra de Catalina Lobato, vecinos de Castrotierra. Es libre, y tasada en 80 pesetas.

8.º Otra tierra, en el mismo término y pago, trigal, secano, cubida de 2 heminas, ó sean 12 áreas y 42 centiáreas: linda al O., camino; M., tierra de Juan García; P., obra de Salvador Pentejo, y N., Nicolás Fernández, vecinos de Castrotierra. Es libre, y tasada en 80 pesetas.

9.º Una viña, en el mismo término, y pago de las Vizanas, trigal, secano, cubida de una hemina, plantada de vida, ó sean 6 áreas y 26 centiáreas: linda al O., con Vicente García; M., obra de Camilo Martínez; P., José López, y N., con expresado Vicente García. Es libre, y tasada en 150 pesetas.

10. Una tierra, en el mismo término, y pago de la Moldera, trigal, secano, cubida de 2 heminas y media, ó sean 15 áreas y 66 centiáreas: linda al O., con tierra de Agustín Falagán; M., Benito García; P., obra de Matías García, y N., camino. Es libre, y tasada en 100 pesetas.

11. Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, trigal,

secano, de 2 heminas, ó sean 12 áreas y 42 centiáreas: linda al O., tierra de Juan García; M., camino; P., Alejandro Alonso, y N., obra de Martin García, vecinos de Castrotierra. Es libre, y tasada en 80 pesetas.

La Bañeza, dicho día.—Azeite García.

REQUISITORIA

Delito, autoridad ante quien debe presentarse y plazo para ello.	Juegos prohibidos, lina, Audiencia provincial de Murcia; quince días
Últimos domicilios.	En Castiella, calle del Altr., núm. 12
Edad; señas personales y físicas.	32 años
Naturalidad, estado, profesión u oficio.	Señora casada y profesora
Nombres, apellidos y apodo del procesado	Mariano S. de Alons, hijo de Antonio y Antonia

Don Fernando Pérez Fontán, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente pendiente en este Juzgado á instancia de D. Isidoro Ramón Fernández, labrador y vecino de Peranzana, sobre que se declaran herederos abintestato de la finca rural del mismo D.º Antonio Fernández Álvarez, natural y domiciliado que fué en Trascastro, en donde falleció sin

Cartagena 19 de Mayo de 1909.—El Actuario, José Caba.

testar el día cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, al D. Isidoro Ramón, a los sobrinos de éste D. Florencio, D. Lucas, D. Manuel y D.ª Dominga Iglesias Ramón, y a D.ª María Fernández Iglesias, sobrina de éstos, y veintiocho de dicho Trascuero. Término municipal del expresado Personajes, en este partido, se acordó hacer público por medio del presente, el fallecimiento sin testar de la D.ª Antonia Fernández Álvarez, y llamar a los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos, a la herencia de dicha finada, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y Mayo veintiocho de mil novecientos nueve.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguélez.

EDICTO.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente de declaración de pobreza á que se refiere, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dices:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, á 22 de Mayo de 1909; el Sr. D. Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal suplente de la misma, ejerciendo del de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, así como el municipal: habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, producidos por D.ª Isabel López Blanco, viuda, mayor de edad, jornalera, vecina de Paramón, representada por el Procurador nombrado de oficio, D. José Blanco González, defendida por el Letrado D. Leopoldo Laredo, para litigar en juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de su marido don Luis Morán López, contra Venancia Morán López y Antonio Morán López, la primera vecina de Paradesolana, y el segundo con residencia en Madrid, sin que consten sus demás circunstancias, habiendo sido también parte en el incidente el señor Abogado del Estado de esta provincia:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Isabel López Blanco, natural y vecina de Paradesolana, para litigar con Venancia Morán López, de la misma vecindad, y Antonio Morán López, residente en Madrid, para el juicio de testamentaria y sus incidencias por fallecimiento de su esposo don Luis Morán, con opción á los beneficios dispensados por la ley á los de su clase de pobres.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia, el mismo día de su fecha, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Escribano, que doy fé, en Ponferrada á 22 de Mayo de 1909.

Para su notificación á los demandados en rebeldía Venancia Morán López y Antonio Morán López, insertándose en el Boletín Oficial de esta provincia, se expide el presente en Ponferrada á 25 de Mayo de 1909.—Angel Gómez y Piñero.—

Ante mí, Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

Don José Vieitez y Ocampo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Vicente Alonso del Otero, casado, propietario, y vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión de la casa que á continuación se describe, la cual adquirió por compra que hizo á D. Angel Alonso Jérez y D. Dámaso Cuervo Blanco, como apoderado de D.ª Isabel Alonso Ferrero, vecinos respectivamente de Bembibre y Madrid, en treinta de Noviembre último, hallándose inscrita dicha casa en el Registro de la Propiedad á favor de D. Angel Alonso Fernández, difunto, se acordó en providencia del día de ayer, con faris vista del expediente, por término de seis días, á los interesados, insertándose respecto á los casahabientes del D. Angel Alonso Fernández, el oportuno edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, por ignorarse quienes sean y sus domicilios.

Describe de la casa.—Una casa, rústica, sita en Astorga, en su Barrio de Puerta de Rey, calle de la Colada ó de la Estación, núm. 19 antiguo y 23 moderno, de planta baja, cubierta de teja, su medida superficial cuarenta metros cuadrados: lida por el frente que es el Este, con dicha calle, por donde tiene de fachada siete metros y doce centímetros; por la derecha entrando ó Norte, con una medida de cinco metros y sesenta y cuatro centímetros, con otra casa de Don Manuel Vicente Alonso; por la izquierda ó Sur, con casa de herederos de D.ª Antonia del Otero, y por la espalda que es Oeste, con casa de dichos herederos y de D. Manuel Vicente Alonso.

Y á los efectos prevenidos, pongo el presente edicto en Astorga á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—José Vieitez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Antonio Robles Gigoso, Juez municipal de esta villa de Fresno de la Vega.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, los que aspiren á dichos cargos, deberán presentar, acompañando á la solicitud: certificación ó acta de su nacimiento; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere u otros documentos que acreditan su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el desempeño de los mencionados cargos.

Este Juzgado municipal consta de 253 vacantes, y el Secretario no tiene otros derechos que los señalados por el arancel, percibiendo 500 pesetas al año aproximadamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar las aludidas plazas.

Dado en Fresno de la Vega á 24 de

Mayo de 1909.—Antonio Robles.—El Secretario interino, Juan P. Miguélez.

Don Marjelo Casado García, Juez municipal de Matadeón de los Oteros.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación ó acta de su nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado no podrá percibir otra remuneración por sus trabajos que los derechos que al mismo le sigue el arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Matadeón de los Oteros 24 de Mayo de 1909.—Marcelo Casado.—El Secretario, José Villalba Gago.

Juzgado municipal de Valdeteja

Por término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de Valdeteja, las cuales han de proveerse con forma á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en este Juzgado, las solicitudes documentadas dentro del término señalado; teniendo en cuenta que los agraciados no percibirán más sueldo que los derechos del arancel vigente, en las gestiones que hagan.

Valdeteja 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Alvarez.

Don Lorenzo Galicia Valle, Juez municipal del Ayuntamiento de Matallana.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente, y se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación ó acta de nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta

de 100 vacantes, y el Secretario percibe, aproximadamente, al año la cantidad de 50 pesetas por todos sus derechos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Matallana á 26 de Mayo de 1909.—Lorenzo García.—El Secretario, interino, Alfonso Villar.

Don Víctor Pérez Barbaiero, Juez municipal de Josa y su distrito.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación del acta de su nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo. Se hace advertencia de que los agraciados no percibirán más sueldo que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Josa 26 de Mayo de 1909.—Victor Pérez.—El Secretario interino, Teófilo Goico.

Don Valeriano del Río de la Iglesia, Juez municipal de Valdemora.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes:

1.ª Certificación ó acta de su nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El Secretario no percibirá más sueldo que los derechos que le correspondan con sujeción al arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Valdemora 27 de Mayo de 1909.—Valeriano del Río.

Don Félix Enriquez Fernández, Juez municipal de Jonrilla.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín

OFICIAL. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del plazo marcado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Jorilla á 24 de Mayo de 1909.—**Félix Enriquez.**—El Secretario, Estimio Crespo.

Don Salustiano Marbán Marcoe, Juez municipal de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia y tabla de anuncios de este Juzgado.

Los aspirantes á dichos cargos deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento, según los casos.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo; haciéndose constar que dichas plazas son compatibles con el cargo de Secretario de Ayuntamiento, por no llegar á 500 vecinos el número de residentes en este término municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villanueva de las Manzanas 23 de Mayo de 1909.—**Salustiano Marbán.**—El Secretario interino, Prudencio Nechón.

Juzgado municipal de Peranzana

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á la misma pueden presentar las solicitudes con arreglo á lo que ordena la ley orgánica del Poder judicial vigente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia; sin cuyo requisito no podrán ser elegidos.

El agraciado no tendrá más derechos que los señalados por el arancel.

Peranzana á 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Jerónimo Fernández.

Juzgado municipal de Paradaseca

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**; debiendo acompañar á dicha solicitud los documentos que enumera el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Paradaseca á 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Díez.

Juzgado municipal de Cimanes de la Vega

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, los cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud que dirijan á este Juzgado:

1.º Certificación de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de examen y aprobación con firme el Reglamento.

Estos cargos son compatibles con el de Secretario de Ayuntamiento; y el agraciado percibirá los derechos que devenguen los sueltos con arreglo al arancel.

Cimanes de la Vega 26 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Quintín Cedeno.

Juzgado municipal de Villadecanes

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría del mismo sus solicitudes en el imperforable plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Villadecanes 27 de Mayo de 1909.—El Juez, Rafael Cadórdiga.

Juzgado municipal de Valverde del Camino

Se halla vacante por término de quince días, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, sin otro anelo que los derechos de arancel. Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, habrán de presentar las solicitudes con los documentos que marca la ley.

Valverde del Camino 28 de Mayo de 1909.—El Juez, Sebastián Pérez.

Juzgado municipal de Valencia de Don Juan

Se halla vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario y suplente. Los que aspiran á desempeñarlo, presentarán sus solicitudes acompañadas de la documentación necesaria, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL**.

Valencia de Don Juan 26 de Mayo de 1909.—Fidel Garrido.

Juzgado municipal de Cimanes del Tejar

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud en el término de quince días, en la Secretaría del mismo.

Cimanes del Tejar 28 de Mayo de 1909.—El Juez, Bernardo Prieto.

Juzgado municipal de Chozas de Abajo

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-

gado municipal, dotadas con los derechos señalados en los aranceles judiciales. Las personas que aspiren á ellos presentarán sus instancias en este Juzgado, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Chozas de Abajo 27 de Mayo de 1909.—El Juez, Miguel Pérez.

Juzgado municipal de Mansilla Mayor

Por término de quince días se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo.

Mansilla Mayor 27 de Mayo de 1909.—El Juez, Elias Llamazares.

Juzgado municipal de Algadefe

Se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por término de quince días. Los que deseen obtener dichos cargos, presentarán en este Juzgado las correspondientes solicitudes, en el término señalado.

Algadefe 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Santos López.

Don Pablo Santamaría Rodríguez, Juez municipal de Cubillas de los Oteros.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL**.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, extiendo el presente en Cubillas de los Oteros á 27 de Mayo de 1909.—**Pablo Santamaría.**

Don Alonso Fernández Fuentes, Juez municipal de Villadeganos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que ha de proveerse en conformidad con lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; debiendo los aspirantes presentar sus instancias, acompañadas de los documentos señalados en el art. 13 del Reglamento, dentro del plazo de quince días.

Villadeganos 28 de Mayo de 1909.—**Alonso Fernández.**

Juzgado municipal de Villacié

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, dotadas con los derechos de arancel, se hace saber por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dichos cargos, presenten en el término de quince días, á contar desde su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, sus solici-

tudes, á las que acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación.

Tratándose que sea el plazo señalado, se procederá según previene la ley del Poder judicial.

Villacié 28 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Gregisiano Alvarez.

Don Sotero García Garzo, Juez municipal de Puente de Carbajal.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El Secretario no percibirá sueldo alguno más que los derechos que le corresponden con sujeción al arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Puente de Carbajal 25 de Mayo de 1909.—**Sotero García.**

Don Leonardo Garmelo Gutiérrez, Juez municipal de Cabanes Baras y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso por firme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiran á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Cabanes-Baras 28 de Mayo de 1909.—**Leonardo Garmelo.**—Por su mandado, Enrique Marqués.

Don Juan Suárez Ariza, Juez municipal de Rodríguez y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, que se han de proveer de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Los aspirantes remitirán con la solicitud, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta.

3.º Idem de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.

El Secretario y suplente percibirán los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público pa-

ra conocimiento de los interesados. Rodríguez y Mayo 29 de 1909.— Juan Suárez

Don Manuel Combranos Rodríguez, Juez municipal de Santos Martas.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian al público por término de quince días, para que durante los mismos puedan los aspirantes presentar sus solicitudes, a las que han de acompañar:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Idem de examen y aprobación.

Santos Martas a 29 de Mayo de 1909.—Manuel Combranos.

Juzgado municipal de Valdepiélagos

Hallándose vacantes las plazas de Secretario, Secretario suplente y Alcaide de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes, los aspirantes a dichas plazas presentarán en la Secretaría del mismo sus solicitudes en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Valdepiélagos 28 de Mayo de 1909.—El Juez, Rafael García.

Juzgado municipal de La Robla

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; durante los cuales, pueden presentar los aspirantes a ella sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado, con los documentos que menciona el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en La Robla a 27 de Mayo de 1909. El Juez municipal, Isidoro Valle.

Don Bienvenido Casado Tejedor, Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, y se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que desean solicitar dichas plazas.

Santa María del Páramo a 28 de Mayo de 1909. Bienvenido Casado.—El Secretario interino, José Gutiérrez.

Juzgado municipal de Vallecillo

Vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público por medio del presente; que con los oportunos edictos se fijará en los sitios de costumbre, a fin de que los aspirantes a ellas presenten sus instancias documentadas dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Derechos los de arancel.

Vallecillo 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Emilio Castellanos.

Juzgado municipal de Regueras de Arriba

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente municipal de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Regueras de Arriba 31 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Elías Lobato.

Juzgado municipal de La Ercina

En virtud de hallarse desampañada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

Los aspirantes a dichas plazas deberán remitir con la solicitud:

Certificación ó acta de su nacimiento.

Certificación de buena conducta y la certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.

La Secretaría está dotada anualmente con los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que desean solicitar dichas plazas.

La Ercina 29 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pedro Sánchez.

Juzgado municipal de Valdelugueros

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes a dichas plazas presentarán en este Juzgado las solicitudes con los documentos que expresa el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Valdelugueros 29 de Mayo de 1909.—El Juez, Francisco Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de dichas Conferencias, se publica a continuación la lista de los señores a cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas anunciados en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado:

D. José María Vicente y López, Profesor numerario de la Normal de Maestros, tema núm. 1.

D. Basilio Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector provincial de Escuelas, tema núm. 2.

D.ª María del Rosario Díez Jiménez Mollada, profesora provisional de la Normal de Maestras, tema núm. 3.

León 1.º de Junio de 1909.—El Director, Ricardo Meneña.

Don Felipe Sánchez Rodríguez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Gerellano núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Astorga, número 83, Basilio Pérez García, por falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Basilio Pérez García, recluta del reemplazo de 1908, hijo de Leonardo y de Cecilia, natural de Villar de la Valdeerna (León), de 21 años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel Reina Victoria, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento;

bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 18 de Mayo de 1909.—Felipe Sánchez.

Don Felipe Sánchez Rodríguez, segundo Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Gerellano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Astorga, núm. 83, Faustino Fernández González, por falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Faustino Fernández González, recluta del reemplazo de 1908, hijo de Antonio y de María, natural de Santibáñez del Moral (León), de 22 años de edad, y estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel Reina Victoria, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 13 de Mayo de 1909.—Felipe Sánchez.

Don Perfecto Malo Mantilla, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Gerellano núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Eugenio Rodríguez Alonso, del expresado Cuerpo, por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eugenio Rodríguez Alonso, natural de Folgoso de la Ribera, provincia de León, hijo de Pedro y de Josefina, soltero, de 28 años de edad, de oficio jornalero, ignorándose las señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, cuartel de Infantería Reina Victoria, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Eugenio Rodríguez Alonso, y caso de ser habido, se le conduzca a esta plaza, á mi disposición.

